



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 40. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Francis Irigoien Ostiza, el concejal Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu y las concejalas, Ana María Gorospe Larrea y Irune Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 30 de noviembre de 2022, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2022/2323	05/12/2022	30/11/2022	18.996,39	SAMSIC IBERIA S.L.	LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y LOCALES MUNICIPALES EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2022/2324	05/12/2022	30/11/2022	8.250,00	ENVAC IBERIA, S.A.	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y RED DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE NOVIEMBRE



F/2022/2325	05/12/2022	30/11/2022	3.936,47	ENVAC IBERIA, S.A.	INSTALACIÓN DEL TERCER BUZÓN PARA LA RECOGIDA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA EN 11 PUNTOS DEL SISTEMA: NOVIEMBRE 2022
F/2022/2339	07/12/2022	30/11/2022	6.142,50	SIRIMIRI, S.L.	GESTIÓN DEL C.R.A.D. EN EL MES DE NOVIEMBRE

TOTAL 37.325,36

3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de “Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalos..., epígrafe 653.300” a nombre de AGURTEK INSTALAZIONAK, KOOP. ELK. TXIKIA, a partir del día 7 de diciembre de 2022; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble de su propiedad sito en C/ Iturrieta nº 2 del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Baja en la actividad de “Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división, epígrafe 899.0” a nombre de [REDACTED], a partir del día 30 de noviembre de 2022 por cese de la misma; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.



- Se incorpora en el siguiente punto del orden del día el técnico Pastor Martín Jiménez.

4.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LAS BASES REGULADORAS PARA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS APROBADAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022, DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local extraordinaria urgente de fecha 25 de noviembre de 2022, en relación con la aprobación de bases y convocatoria proceso excepcional de estabilización de empleo temporal. Ley 20/2021 de 28 de diciembre, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

I.- Aprobar las bases reguladoras para la cobertura de las plazas aprobadas en la Oferta de empleo público de 2022, dentro del Proceso de estabilización de empleo temporal derivados de la DA6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante el sistema de concurso. Las citadas bases se adjuntan a la presente acta, como anexos.

II.- Convocar el proceso excepcional de Estabilización de empleo Temporal de larga duración derivado de la DA6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se articulara mediante concurso.

III.- Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras en el BOTHA, en el tablón de anuncios y en la página Web municipal.

IV.- Publicar un extracto de la convocatoria en el BOE, siendo dicha publicación la que dará inicio al cómputo del plazo de presentación de instancias.

V.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Servicios del ayuntamiento de Agurain en la primera sesión que celebre.

VI.- Dar traslado de las citadas bases a EUDEL.

VII.- Autorizar al alcalde para cuantos actos exija el desarrollo de este proceso excepcional de estabilización temporal.

VISTOS.- Los correos electrónicos enviados por EUDEL en fecha 28 de noviembre de 2022, en relación con las bases del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal Ley 20/2021 de 28 de diciembre, planteando algunas aclaraciones y sugerencias.

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad la modificación del punto primero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 25 de noviembre de 2022, referente al proceso excepcional de estabilización de empleo temporal ley 20/2021 de 28 de diciembre modificando las bases atendiendo a las aclaraciones y sugerencias realizadas por EUDEL y quedando las mismas con la redacción expresada en los anexos a la presente acta, manteniéndose el resto de puntos del acuerdo.

5.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA

5.1.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2022 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 570,24 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: 4-[REDACTED]-10//4-[REDACTED]-30.

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 30 de noviembre de 2022.

VISTO.- Que en fecha 1 de diciembre de 2022, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED], referencia catastral 4-[REDACTED]-30 y garaje sito en [REDACTED], referencia catastral 4-[REDACTED]-10, ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.



Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2022, es del 30,84%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2005 (179.101,61 €), y al valor de venta del año 2022 (159.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 570,24 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED], (referencia catastral 4-[REDACTED]-30) y garaje sito en [REDACTED] (referencia catastral 4-[REDACTED]-10).

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

5.2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2022 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 570,24 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: 4-[REDACTED]-10//4-[REDACTED]-30.

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 30 de noviembre de 2022.



VISTO.- Que en fecha 1 de diciembre de 2022, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED], referencia catastral 4-[REDACTED]-30 y garaje sito en [REDACTED], referencia catastral 4-[REDACTED]-10, ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2022, es del 30,84%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2005 (179.101,61 €), y al valor de venta del año 2022 (159.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 570,24 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED], (referencia catastral 4-[REDACTED]-30) y garaje sito en [REDACTED] (referencia catastral 4-[REDACTED]10).

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

6.- PLUSVALÍAS

Se da cuenta de 23 liquidaciones del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que hacen un total de 6.106,38 €, liquidaciones que se adjuntan como Anexo VI a la presente acta.

7.- BONIFICACIÓN EN LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Vista.- La instancia presentada por [REDACTED] en representación de SUPERESTRELLA BAZAR, S.L., solicitando bonificación en la tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial de actividades, en actividades clasificadas sometidas a comunicación previa de actividad, para "Venta al por menor de artículos de bazar" en planta primera de inmueble sito la parcela nº 1723 del polígono 1, edificio 1 – Unidades fiscales 11 a 16, Centro Comercial - C/ Bizkaia nº 2 del municipio de Agurain, resuelta mediante Decreto de Alcaldía nº 155 de fecha 09/11/2022.

Vista.- El apartado 11.2 de bonificaciones de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimiento o por la actividad de comprobación del Ayuntamiento, aprobado definitivamente el día 25 de noviembre de 2021, que dice lo siguiente:

Teniendo en cuenta la situación derivada de la crisis sanitaria por el COVID-19, y con el fin de promover el relanzamiento de la economía local de Agurain en el ejercicio 2022, verán bonificada de forma extraordinaria esta tasa en el 90%, previa solicitud, aquellos establecimientos que se instalen cuya superficie se encuentre entre 0 a 100 m² y de más de 100 hasta 250 m² en los apartados A) y B) de esta Ordenanza.



VISTO.- El informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 29 de noviembre de 2022, en el que se indica que la actividad se encuentra incluida en el apartado B) pero según el proyecto tiene una superficie útil de 440,77 m² y construida de 460,60 m², por lo tanto al superar la superficie máxima incluida en la bonificación, no es aplicable la misma.

Visto.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] en representación de SUPERESTRELLA BAZAR, S.L. que no procede la concesión de la bonificación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, dado que la actividad supera la superficie de 250 m² y por tanto, no entra dentro de los supuestos susceptibles de bonificación.

8.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN POR BAJA DE VEHÍCULO

VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2022, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 33,58 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2022 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 17 de junio de 2022.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.



9.- ESCRITO DE DFA SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA NUEVA EDAR

Se da cuenta del escrito remitido por el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo el día 25 de noviembre de 2022, en relación con el mantenimiento de la nueva EDAR de Agurain, que literalmente dice lo siguiente:

Mediante escrito de registro de entrada 19 de octubre de 2022, el Ayuntamiento de Agurain ha solicitado que de acuerdo al convenio firmado el 28 de febrero de 2019 con la Diputación Foral de Alava para la explotación, conservación y mantenimiento de su depuradora de aguas residuales, y dado que con fecha 1 de abril el Consorcio de Aguas de Álava Urbide ha iniciado la prestación del servicio de depuración a ese ayuntamiento, se remitan los costes correspondientes por el servicio de explotación al Consorcio de Aguas de Alava URBIDE.

En relación a ello se informa, tal como en su momento se le comunicó igualmente al Consorcio de Aguas de Alava URBIDE para su traslado a los miembros afectados, que previamente a poder tramitar el cobro del servicio al Consorcio, era preciso que se llevara a cargo la subrogación de éste a los compromisos adquiridos en el convenio firmado, en este caso por Agurain-Salvatierra, para la explotación de su depuradora.

Dando respuesta a ello, mediante escrito de registro electrónico de fecha 23 de septiembre de 2022, URBIDE ha remitido la Resolución 36/2022 de la Presidencia, de 21 de septiembre, por la que se resuelve aprobar la subrogación en los convenios de colaboración suscritos con las citadas entidades, asumiendo por sustitución los derechos y obligaciones resultantes de los mismos.

Así, una vez recibida dicha comunicación, el Consejo de Gobierno Foral, mediante Acuerdo 616/2022, de 11 de octubre, ha aprobado autorizar la subrogación de URBIDE en los convenios de explotación, gestión y mantenimiento de las depuradoras de Agurain-Salvatierra, Alegría-Dulantzi, Ribabellosa, Maeztu y Valle de Arana, en las mismas condiciones vigentes, siendo que las obligaciones económicas derivadas de los compromisos ahora adquiridos por URBIDE serán imputados a dicho consorcio por parte de la Diputación Foral de Álava desde el 1 de octubre de 2022.

En consecuencia, será a partir del 1 de octubre de 2022 que el coste por el servicio de explotación, conservación y mantenimiento de la depuradora de Agurain será imputado al Consorcio de Aguas de Alava URBIDE, debiendo desde el 1 de abril hasta el 1 de octubre, abonar el Ayuntamiento esos importes



a esta administración, pudiendo regularizar su situación internamente con el citado Consorcio.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

* Se conviene quedar enterados y dar traslado al servicio de contabilidad para su conocimiento.

10.- INFORME DE EXPLOTACIÓN DE LA EDAR DE AGURAIN, AGOSTO DE 2022

Se da cuenta del informe de seguimiento y control de la estación depuradora de aguas residuales de Agurain, correspondiente al mes de agosto de 2022 remitido por SAV-DAM, cuyas conclusiones son las siguientes:

El proceso de depuración de la EDAR SALVATIERRA está funcionando correctamente. No obstante, se generan incumplimientos de la autorización de vertido con el Nitrógeno total y el fósforo.

El bombeo funciona correctamente y sin incidencias en su vertido. Sería adecuado telemandar el bombeo para tener un mejor control del mismo.

* Se conviene quedar enterados y dar traslado del citado informe para su conocimiento a la Técnica de Medio Ambiente, y al Consorcio de Aguas de Alava "URBIDE", entidad que presta el servicio municipal integral de abastecimiento y saneamiento y depuración de aguas, a partir del 1 de abril de 2022.

11.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE GOBIERNO VASCO EN RELACIÓN CON LAS OBRAS DE EXCAVACIÓN EN CURTIDOS

Se da cuenta de la propuesta de resolución del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se autoriza a la JUNTA DE CONCERTACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DISCONTINUA 49.1 "CURTIDOS-HARRESI" la excavación por saneamiento de materiales con presencia de contaminantes (FASE 1 y 2) y remediación del agua subterránea en las antiguas instalaciones de CURTIDOS SALVATIERRA en el término municipal de Agurain (Araba/Álava), en el marco del procedimiento de declaración de la calidad del suelo regulado en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:



Primero.- Autorizar a la JUNTA DE CONCERTACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DISCONTINUA 49.1 "CURTIDOS-HARRESI" la excavación por saneamiento de materiales con presencia de contaminantes (FASE 1 y 2) y remediación del agua subterránea en las antiguas instalaciones de CURTIDOS SALVATIERRA, en el término municipal de Agurain (Araba/Álava), de conformidad con el plan de saneamiento presentado y con estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos que en esta Resolución se señalan.

El plazo establecido para el inicio de la excavación objeto de la presente autorización se cifra en 6 meses. Transcurrido dicho plazo podrá declararse la caducidad de la misma, salvo solicitud de prórroga formulada por el promotor por causas debidamente justificadas.

La presente resolución se formula en relación con el emplazamiento señalado en el párrafo anterior inventariado con el código Geoiker 01051-00006, y afecta a las fincas registrales que se identifican a continuación:

Registro de la Propiedad	Finca nº	de	Libro	Tomo	Folio
Vitoria - Gasteiz 1	11061	Agurain	223	5054	149
	11062	Agurain	223	5054	154
	11063	Agurain	223	5054	159
	11064	Agurain	223	5054	164
	11065	Agurain	223	5054	169
	11066	Agurain	223	5054	172
	11067	Agurain	223	5054	175
	11068	Agurain	223	5054	178
	11069	Agurain	223	5054	181
	11070	Agurain	223	5054	184

En el Anexo de esta Resolución se incorpora el plano de ubicación de las zonas objeto de actuación.

Segundo.- Se deberán llevar a cabo las labores pendientes relativas a la gestión de la zona donde se ubica el transformador, tanto las asociadas a la gestión de la ruina como las asociadas a la investigación de la calidad del suelo de la superficie ocupada por esta instalación.



Así mismo se deberá llevar a cabo la gestión adecuada de las aguas contenidas en las balsas, en base a su caracterización, (que en el caso de la correspondiente a la Balsa 5 ha evidenciado la presencia de cromo VI), el saneo de sus paredes y fondo (si estas presentasen afección) y las actuaciones necesarias si se detectase dicha afección.

Se deberá presentar a la finalización de estas actuaciones toda la documentación acreditativa de su ejecución y aquella documentación indicada en el informe del órgano ambiental de fecha 4 de junio de 2020, relativa a la gestión de los residuos y a la situación de los fosos y canaletas.

Tercero.- El plan de actuación objeto de aprobación deberá ejecutarse bajo la supervisión continua de especialista en suelos contaminados, por lo que se requiere que, con carácter previo a las actuaciones previstas, se comunique a este órgano ambiental la persona o personas responsables de esta supervisión y la fecha de inicio propuesta.

Cuarto.- En el área de excavación (FASE 1 y FASE 2), tal y como se propone, se deberá completar la caracterización de parte de los materiales a excavar que no han sido caracterizadas previamente en el plan de excavación y cuyos resultados deberán remitirse al órgano ambiental previamente a su gestión.

En base a lo anterior, y considerando que se prevé la gestión de parte de los materiales en vertedero autorizado de residuos, con carácter previo a la gestión de los mismos, deberá remitirse a este órgano información respecto al destino concreto previsto para ellos mediante el correspondiente contrato de tratamiento (antes documento de aceptación) emitido por gestor autorizado al efecto.

La reutilización del material excavado en el propio emplazamiento queda circunscrita a la superficie de la obra contenida dentro de la delimitación del emplazamiento inventariado, siempre que se demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Los criterios generales que se deben cumplir de cara a la gestión de los materiales a excavar, siempre que se informe al órgano ambiental y que los resultados de las caracterizaciones lo permitan, son los siguientes:

- Si se superan los VIE-B para los usos pormenorizados definidos, (futuro uso urbano o parque), los suelos excavados deberán ser gestionados de acuerdo al Decreto 49/2009, de 24 de febrero, *por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y al REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/198/CE del*

Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Si se encuentran por debajo de los valores VIE-B, pero superan los valores VIE-A, los suelos excavados podrían ser reutilizados como rellenos en la propia obra, siempre dentro de la parcela investigada afectada por la actividad desarrollada, donde se ha detectado la alteración de la calidad del suelo y donde la contaminación sea similar. En caso de no ser así, deberán ser gestionados en vertedero de acuerdo al Decreto 49/2009, de 24 de febrero.
- En el caso de que se trate de suelo natural y se demuestre que los contenidos de ninguna sustancia contaminante superan VIE-A y el valor de 50 mg/kg para TPH, el material excavado se podrá reutilizar en el propio emplazamiento o en su caso gestionar, de conformidad con lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, en un relleno autorizado o en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones de uso. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en el párrafo anterior.
- Para el caso de los TPH el criterio de reutilización de cada unidad de decisión en la parcela, es que la analítica demuestre valores inferiores a 500 mg/kg y el cumplimiento de los valores de riesgo serio para la salud humana publicados por el RIVM holandés en 2001, *RIVM report 711701023: Technical evaluation of the Intervention Values for Soilsediment and Groundwater. Human and ecotoxicological risk assessment and derivation of risk (Units for sol', aquatic sediment and groundwater. (February 2001)*, para cada una de las fracciones básicas de TPH, por comparación directa con las concentraciones obtenidas en las distintas fracciones de las muestras.

En el caso de la gestión del hormigón (RCD), recordar que se deberán cumplir las condiciones que se señalan a continuación:

- Es de obligado cumplimiento todo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, en lo que se refiere a la gestión/reutilización de residuos de construcción y demolición. La posibilidad de reutilización de esta tipología de residuos en el propio emplazamiento o fuera de éste, pasa por el cumplimiento de todo lo establecido en el citado Real Decreto. En esta misma línea se atenderá a lo recogido en la Orden de 12 de enero de 2015 de la consejera de Medio Ambiente y Política Territorial por la que se establecen los requisitos para la utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, la gestión de los residuos en la obra deberá efectuarse en atención a lo dispuesto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la



producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicho Decreto tiene como objeto fundamental prevenir la generación de tales residuos, así como favorecer su reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

En consecuencia, únicamente podrán eliminarse en vertedero los residuos de hormigón que se puedan generar, si se acredita que dichos residuos no son valorizables en alguna de las plantas autorizadas para la obtención de árido secundario a partir de dichos residuos. Dado que el origen del hormigón a excavar lo es en una parcela que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, la entidad acreditada deberá comprobar y certificar si hay presencia en ese hormigón de afección, en cuyo caso se deberá proceder en caso de detectar manchas, etc. a su retirada mediante fresado, rascado, etc. para poder proceder a su valorización.

En el caso de detectarse la presencia de residuos diferenciados, éstos deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa actual existente respecto al tipo de residuo detectado.

La retirada y gestión de los materiales susceptibles de contener amianto (tubería y terreno circundante), se deberá llevar a cabo cumpliendo todos los requisitos legales establecidos para la gestión adecuada de este tipo de material en el Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. El material deberá ser retirado por una empresa autorizada, previa aprobación por parte de la autoridad laboral competente del correspondiente Plan de trabajo específico para la manipulación y eliminación de residuos con amianto. Caso de detectarse la rotura de la tubería, que pudiera haber afectado al suelo circundante, se deberá tener en cuenta la caracterización de amianto en el suelo remanente en esta zona de la excavación.

Tal y como se propone, se deberá tener en cuenta la inclusión en la excavación prevista de las escorias de fundición detectadas en la zona donde se ha evidenciado la tubería de fibrocemento.

Quinto.- De conformidad con lo señalado en el plan de excavación presentado, se deberán realizar controles de la **calidad de las aguas subterráneas** en los siguientes piezómetros (ver plano adjunto):

- FASE 1: Los puntos propuestos PZ13, P76, PZ30, PZ12, PZ21, PZ22, y adicionalmente en los puntos PZ1, PZ2, P729, PZ14.
- FASE 2: Los puntos propuestos PZ11, PZ16, PZ21, P714, PZ32, PZ8, PZ9, PZ22, PZ19, PZ20, PZ2, PZ31, y adicionalmente en los puntos PZ10, PZ4.



En el supuesto que alguno de ellos se vea afectado por la excavación, se procederá a su restitución siguiendo los mismos criterios de ubicación aguas arriba / aguas abajo, aplicados en la investigación.

Se realizará como mínimo un control previo a cada fase de excavación, y un control tras finalizar cada una de las fases de excavación. Se analizan TPH C5-C40, PAH, COHV y metales pesados (incluyendo Cr VI).

Los valores de contraste a emplear serán los recogidos en la "*Soil Remediation Circular 2013*". En todas las campañas se controlarán y discutirán los parámetros inestables (pH, conductividad, temperatura y nivel piezométrico). Se deberán tomar también en consideración los valores establecidos por Ur Agentzia-Agencia Vasca del Agua, como autoridad hidráulica competente, como referencia para las aguas subterráneas, esto es, los valores genéricos establecidos en el documento de "*Definición de criterios y valores genéricos a aplicar en los episodios de contaminación de carácter puntual en las aguas subterráneas de la CAPV*", publicado por dicha Agencia en su página web.

De forma paralela y bajo el mismo programa analítico, se tomarán muestras de agua superficial en el río aguas arriba y aguas abajo de la planta.

Sexto.- En el caso de que durante la excavación se detecten contaminantes no identificados durante la investigación o, en aquellos contaminantes que sí hubieran sido detectados, concentraciones que superen significativamente las cuantificadas en dicha investigación, la JUNTA DE CONCERTACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DISCONTINUA 49.1 "CURTIDOS-HARRESI" o, en su defecto, la persona especialista en suelos contaminados responsable de la supervisión medioambiental de la actuación, deberá informar de manera inmediata al órgano ambiental, justificando la vigencia de los destinos propuestos y acreditados según los apartados anteriores o, en su defecto, proponiendo destinos alternativos acordes con los nuevos contaminantes y/o concentraciones detectados. El órgano ambiental validará la vía de gestión propuesta con carácter previo a la evacuación de los materiales en los que se hayan dado las circunstancias señaladas.

Séptimo.- En orden a garantizar la seguridad y salud laboral de todos los trabajadores y trabajadoras durante la realización de las labores de excavación, la entidad deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en cualesquiera otras disposiciones legales en vigor que resulten de aplicación.

Octavo.- Tras la finalización de la excavación selectiva en ambas fases (FASE 1 y FASE 2), se deberá llevar a cabo la campaña prevista de **caracterización de la calidad de suelo remanente** según los criterios recogidos en el Decreto 209/2019, de 26 de



diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, que deberá permitir verificar que no se superan los valores de referencia.

La verificación de la calidad del suelo remanente habrá de ser realizada por una entidad acreditada diferente a la responsable del diseño, ejecución y supervisión de las medidas, tal y como exige el Artículo 14 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, y con el objetivo de garantizar la imparcialidad, cuando se adopten medidas de recuperación o saneamiento. La obligación de incorporar al proceso de investigación a una entidad acreditada independiente es igualmente de aplicación en aquellos casos en los que se ha exigido la excavación o la actuación debido a la presencia significativa de algún contaminante en concentraciones que le confieren carácter de residuo peligroso al material a excavar.

Sobre las muestras tomadas se procederá a la determinación del contenido de TPH, con escisión de cadenas alifáticas y aromáticas, PAH, COHV y metales pesados (incluyendo Cr VI).

Se deberá tener en cuenta que ningún contaminante podrá permanecer en el emplazamiento en concentraciones que le confieran carácter de residuo peligroso ni supongan un riesgo para los usos previstos.

Los valores objetivo de la excavación serán los VIE-B para uso urbano y parque público (teniendo en cuenta lo indicado en los datos presentados como usos futuros del proyecto urbanístico previsto) de acuerdo a los usos previstos en cada zona, en el caso del contenido de PAH, COHV y metales pesados (incluyendo Cr VI). En el caso de los TPH C5-C40, además del valor recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se tendrán en consideración los valores de intervención propuestos por el RIVM para los hidrocarburos totales del petróleo (RIVM report 711701023). En el caso de que los resultados de una muestra superasen alguno de los citados valores de referencia, se deberá proceder a la sobre-excavación del área definida por la muestra hasta lograr que se hallen por debajo de dichos niveles o deberán valorarse en términos de análisis de riesgos cuantitativo que permita justificar que la citada afección no supone un riesgo para los futuros usuarios.

En el caso de la zona donde se ha detectado la tubería de fibrocemento, una vez esta sea extraída, caso de detectarse su rotura y que ésta pudiera haber afectado al suelo circundante, se deberá tener en cuenta la caracterización de amianto en el suelo remanente en esta zona de la excavación.



Noveno.- Una vez finalizados los trabajos de excavación selectiva (Fase 1 y Fase 2), verificada la calidad del suelo remanente y realizadas las campañas de control de aguas subterráneas previstas, se iniciarán los **trabajos propuestos de tratamiento del agua subterránea**.

Tal y como recoge el plan de saneamiento, durante el proceso de bombeo y tratamiento, se deberá controlar la calidad de las emisiones gaseosas y el efluente líquido. Puesto que el sistema propuesto para el saneamiento de las aguas subterráneas plantea el bombeo del agua subterránea directamente desde el vaso de excavación, **antes de proceder a su ejecución, se deberá proponer a este órgano ambiental las medidas necesarias para limitar la potencial dispersión atmosférica de compuestos volátiles desde la lámina de agua a la atmósfera, a fin de que sean correctamente conducidos y tratados por el sistema.**

Se deberán remitir a este órgano ambiental informes de control de la calidad de las aguas subterráneas con periodicidad mensual, al menos en los puntos de control establecidos para la denominada FASE 2: PZ11, PZ16, PZ21, P214, P232, P28, PZ9, P222, P219, P220, P22, PZ31, PZIO, P24, a fin de que se pueda proceder a un correcto seguimiento del proyecto.

Adicionalmente a la finalización del saneamiento, se deberán llevar a cabo una campaña de control de las aguas subterráneas de la totalidad de los piezómetros instalados en la parcela. En las muestras a tomar se determinará TPH, PAH, metales pesados (incluyendo Cromo VI) y COHV.

Los valores de contraste a emplear serán los recogidos en la "*Soil Remediation Circular 2013*". En todas las campañas se controlarán y discutirán los parámetros inestables (pH, conductividad, temperatura y nivel piezométrico). Se deberán tomar también en consideración los valores establecidos por Ur Agentzia-Agencia Vasca del Agua, como autoridad hidráulica competente, como referencia para las aguas subterráneas, esto es, los valores genéricos establecidos en el documento de "*Definición de criterios y valores genéricos a aplicar en los episodios de contaminación de carácter puntual en las aguas subterráneas de la CAPV*", publicado por dicha Agencia en su página web.

Décimo.- Una vez finalizados los trabajos de excavación por saneo (Fase 1 y Fase 2), y los trabajos de saneamiento del agua subterránea, se procederá a **revisar y actualizar el Análisis de Riesgos (ACR)** presentado, dado que en el mismo se detectan incertidumbres que deben ser resueltas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberán identificar los diferentes usos previstos en el emplazamiento de acuerdo al proyecto urbanístico, diferenciando de forma clara los PDM y VIE-B



aplicable en cada caso. Se asumen la no existencia de área de juego infantil en la zona de parque. Así mismo se deberá indicar el uso previsto en la zona destinada a equipamiento comunitario. En función de esta definición, y si se modificase alguno de los usos considerados hasta la fecha, se realizarán los cambios y contrastes oportunos.

- Las variables relativas a los receptores y parámetros de exposición deberán ajustarse a los usos previstos, así como a las características constructivas proyectadas en espacios exteriores y edificios /viviendas/garaje.
- Se considerarán las concentraciones de suelo remanente detectadas en los diferentes vasos de excavación previstos por saneo, así como las concentraciones correspondientes al resto del emplazamiento no excavado. En el caso del agua subterránea se tomará en consideración los datos de la campaña final a realizar en la totalidad del emplazamiento.
- **De acuerdo a las condiciones descritas, se actualizarán las concentraciones objetivo admisibles en suelo y en agua subterránea, abordando las tareas complementarias de saneo precisas, si estas fuesen necesarias.**

En función de los datos que se obtengan se valorará la toma de nuevas muestras de gas del suelo y la incorporación de estos datos en la valoración del riesgo.

Previamente al relleno de los huecos de excavación, y salvo justificación demostrada de riesgos de seguridad, se deberá certificar la idoneidad de la calidad ambiental de los suelos y aguas de la parcela.

Undécimo.- A la finalización de los trabajos de recuperación, se presentará ante este órgano ambiental un informe final descriptivo de todos los trabajos ejecutados en la parcela, detallando la metodología empleada, detalle de todos los trabajos realizados, resultados de las caracterizaciones de muestras analizadas, destino de los residuos y de los rellenos y suelos excavados con su correspondiente documentación de gestión, ubicación de los materiales reutilizados en la propia obra, resultados, resultados de la calidad del suelo remanente según los criterios recogidos en el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, resultados de las campañas de control de las aguas, equipos empleados, analíticas obtenidas, gráficos de evolución de concentraciones y resultados de la valoración de riesgos a tenor de los usos definidos, de cara a certificar la ausencia de riesgos para los usos previstos.

Duodécimo.- Una vez verificados por este órgano ambiental los resultados de los trabajos realizados, de conformidad con lo requerido en los apartados anteriores, y comprobada la correcta gestión de (as instalaciones pendientes, la ejecución de las actuaciones de investigación adicional, la gestión de los materiales excavados, la



calidad del suelo remanente, de las aguas subterráneas y la valoración de riesgos, se emitirá la declaración de la calidad del suelo correspondiente al emplazamiento objeto de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

No obstante lo anterior, y previamente a la ejecución de la excavación prevista por proyecto constructivo, se deberá presentar ante el órgano ambiental, el pertinente Plan de Excavación, de cara a su aprobación.

Decimotercero.- Notificar la presente resolución a la JUNTA DE CONCERTACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DISCONTINUA 49.1 "CURTIDOS-HARRESI", al Ayuntamiento de Agurain, a BONABARROS, S.L. a UR Agentzia-Agencia Vasca del Agua, a FCC ÁMBITO, S.A., a Applus Norcontrol, S.L.U. y Suez RR IWS Ibérica, S.L.U.

Decimocuarto.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

* Se acuerda por unanimidad dar traslado de la presente Resolución al servicio urbanístico y a la técnica de medio Ambiente.

12.- APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA RESTAURACIÓN DE LA MURALLA

VISTO.- El proyecto de ejecución para la restauración de lienzo de muralla en Agurain (frente de las parcelas catastrales 158 a 163 del polígono 3) redactado por arquitectos Jorge Rodríguez García y Ugaitz Gaztelu Onaindia (View Arkitektura Arduratsua), cuyo importe asciende a la cantidad de 105.045,43 euros más 26.250,85 euros correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 151.254,92 euros.

VISTO.- El informe emitido por Secretaría.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Asesor del Ayuntamiento de Agurain, en fecha 13 de diciembre de 2022, que dice lo siguiente:

ANTECEDENTES.- *Se presenta al Ayuntamiento de Agurain para su tramitación, el proyecto de Ejecución para la restauración de un tramo de lienzo de la muralla de Agurain.*

El proyecto presentado no está visado por el colegio oficial de arquitectos. Está redactado por los arquitectos Jorge Rodríguez y Ugaitz Gaztelu.



PRIMERO.- El Proyecto de Urbanización que nos ocupa tiene por objeto la Restauración de un a paño de la muralla, correspondiente con el frente de las parcelas catastrales 158 a 163 del polígono 3 de Agurain.

El documento presentado se refiere a la reconstrucción del referido tramo de la muralla, para subsanar las deficiencias constructivas encontradas.

SEGUNDO.- Normativa Urbanística aplicable.

El Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Agurain (TRPGOU) se aprobó definitivamente de forma parcial por la O.F.148/2011 de 28 de marzo, posteriormente, mediante la Orden Foral 528/2013 de 24 de octubre, se dieron por cumplidas las condiciones no sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. Por último y mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, se aprobó definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain, entra en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2.017.

Dentro del PGOU se delimita el ámbito del AI U 1 Casco Medieval. Posteriormente y con fecha 20 de diciembre de 2018, se aprueba definitivamente el documento de Revisión del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Medieval de Agurain, que incluye la regulación aplicable a la zona de actuación

La muralla está calificada en el Grupo I. de Valor Histórico-Arquitectónico dentro de la Categoría 1ª de Protección Especial.

TERCERO.- Respecto a la adecuación a la normativa urbanística del proyecto, este plantea una intervención de restauración científica del elemento de la muralla y por lo tanto se adecua a la normativa vigente.

Respecto del contenido del Proyecto:

La intervención plantea la recuperación volumétrica del paño afectado, completando los vacíos existentes con nuevos sillares de piedra de caliza de Campaspero abujardada, al no ser viable la reconstrucción con la piedra de la cantera original

Respecto del cumplimiento de la accesibilidad:

No procede justificación del cumplimiento del Decreto 68/2000 de 11 de abril, de Normas técnicas de accesibilidad.

CUARTO.- Presupuesto y Plazo de Ejecución de las Obras.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a:



Total Ejecución Material	105,045.43 €
6% Beneficio Industrial	6,302.73 €
13% Gastos Generales	13,655.91 €
Total Presupuesto Contrata	125,004.07 €
21% I.V.A.	26,250.85 €
Total Presupuesto Contrata con	151,254.92 €

El plazo de ejecución estimado para la ejecución de las obras y que se detalla en el proyecto presentado es de 12 semanas.

QUINTO.- Autorizaciones sectoriales y tramitación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2019 de 9 de mayo de Patrimonio cultural vasco, en lo que se refiere autorizaciones preceptivas previas a la licencia urbanística, y tal y como se detalla en el apartado segundo del citado artículo, las intervenciones sobre conjuntos monumentales incluidos en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco que hayan sido previstas en planes de ordenación territorial y urbana o en los planes especiales de protección del área afectada por la declaración de bien cultural informados favorablemente por el departamento competente en materia de patrimonio cultural del Gobierno Vasco **serán autorizadas directamente por los ayuntamientos. Dichas autorizaciones o licencias deberán ser comunicadas en el plazo de diez días a la diputación foral correspondiente**, que podrá ordenar la reposición del bien afectado a su estado original en el caso de que aquéllas sean contrarias al régimen de protección aprobado al efecto.

CONCLUSION

Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto presentado, con las condiciones siguientes:

1. Al finalizar las obras Deberá ser aportada la Documentación Final de Obra. Así mismo se deberá presentar el Informe Final de Gestión de residuos, así como documentación relativa a su justificación.
2. Respecto a la tramitación y ejecución de las obras contempladas en el proyecto, De acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2019 de 9 de mayo de Patrimonio cultural vasco, en lo que se refiere autorizaciones preceptivas previas a la licencia urbanística, y tal y como se detalla en el apartado segundo del citado artículo, las intervenciones sobre conjuntos monumentales incluidos en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco que hayan sido previstas en planes de ordenación territorial y urbana o en los planes especiales de protección del área afectada por la declaración de bien cultural informados favorablemente por el



departamento competente en materia de patrimonio cultural del Gobierno Vasco serán autorizadas directamente por los ayuntamientos. Dichas autorizaciones o licencias deberán ser comunicadas en el plazo de diez días a la diputación foral correspondiente, que podrá ordenar la reposición del bien afectado a su estado original en el caso de que aquéllas sean contrarias al régimen de protección aprobado al efecto.

3. *La zona de actuación del proyecto, está calificada como zona de protección arqueológica baja, por lo que tal y como se establece en el artículo 77.3 del PERI, del casco medieval de Agurain, En el caso en el que se efectuasen nuevas obras en estas zonas, se realizará seguimiento arqueológico durante la fase de remoción de subsuelo, con el fin de registrar y documentar la posible aparición de restos, que puedan servir de testimonio al depósito arqueológico desaparecido por causa de intervenciones anteriores.*

VISTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de la alcaldía “la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”

VISTO.- La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

VISTO.- Que dicha competencia el alcalde la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y mediante decreto nº 74 de 28 de junio de 2019.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar el proyecto de ejecución para la restauración de lienzo de muralla de Agurain redactado por arquitectos Jorge Rodríguez García y Ugaitz Gaztelu Onaindia (View Arkitektura eta ikerketa, koop. Elk. Txikia), cuyo importe asciende a la cantidad de 105.045,43 euros más 26.250,85 euros correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 151.254,92 euros, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas por el arquitecto municipal.

2/ Dar traslado del presente acuerdo y de lo informado por el Arquitecto Municipal a los redactores del proyecto.

3/ Que por los redactores del proyecto se proceda a la realización del acta de replanteo.



4/ Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Patrimonio de la Diputación Foral de Alava.

13.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

VISTO.- Que, por [REDACTED] en representación de Promociones Arróniz 98, S.L. se solicita licencia de obras para edificación de dos viviendas unifamiliares en la parcela nº [REDACTED] del municipio de Agurain, según proyecto básico suscrito por el arquitecto, David Velasco Prieto.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 29 de noviembre de 2022.

VISTO.- Que teniendo en cuenta la altura de las viviendas objeto de licencia se ha consultado con el Arquitecto asesor Municipal lo correspondiente a la salida de extracción de las cocinas,

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] en representación de Promociones Arróniz 98, S.L. para edificación de dos viviendas unifamiliares en la parcela nº [REDACTED] del municipio de Agurain, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1. Ambas viviendas deberán disponer de un espacio para tendido de ropa, tal y como se establece en el programa mínimo de vivienda detallado en el artículo 3.12 del Plan General de Ordenación Urbana.
2. Las salidas de la extracción de las cocinas se conducirán a la cubierta de los edificios de viviendas colindantes, o en caso contrario dispondrán de un sistema de recirculación en el interior del local mediante un sistema de filtros de carbono activo o similar.
3. La salida de la caldera de ACS y calefacción se deberá conducir a la cubierta de la edificación.
4. Se deberá justificar que los huecos de iluminación y ventilación de las estancias y habitaciones cumplen con lo establecido en el Artículo 3.12.3 de las NN.GG. del TRGPOU.



5. Antes del inicio de las obras deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Proyecto de Ejecución visado, que incluya las modificaciones o aspectos requeridos en el presente informe y en concreto en los puntos 1 a 4 anteriores.
 - b) Nombramiento de Arquitecto a cargo de la dirección de las obras.
 - c) Nombramiento de Arquitecto técnico a cargo de la dirección de ejecución material de las obras.
 6. Deberá proceder a la firma del acta de replanteo con el técnico municipal correspondiente. Con ocasión de la firma de tal documento le serán comprobadas las condiciones de urbanización de la parcela.
 7. Se deberá presentar una fianza de 1.202,72 euros, para garantizar la correcta gestión de los residuos durante las obras.
 8. Al término de la obra se deberá presentar la Documentación Fin de Obra que incluirá el Informe Final de Gestión de Residuos.
 9. El plazo de ejecución de las obras se establece en 12 meses.
- El presupuesto de ejecución material asciende a 125.284,00 euros.
- En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.

* Asimismo se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED] en representación de Promociones Arróniz 98, S.L., la liquidación del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para edificación de dos viviendas unifamiliares en la [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 5.011,36 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	125.284,00
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4 %)	5.011,36

- Se ausenta de la Junta el representante de EAJ-PNV Ruben Ruiz de Eguino.

14.- LIQUIDACIÓN CONVENIO ATSEDEN TALDEA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2022 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación Aguraingo Atsedén Taldea para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2022, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.



VISTA.- La documentación presentada por D [REDACTED] en representación de la Asociación Aguraingo Atsedén Taldea para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de una actividad en el marco del ocio y tiempo libre entre menores de 16 años.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 21 de noviembre de 2022 que dice lo siguiente:

A la vista del convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2022 en la que se aprobó el Convenio con Aguraingo Atsedén Taldea para el desarrollo de **Campamento de verano Ejercicio 2022 (Guetadar)** se informa de lo siguiente:

- Tal y como se recoge en el convenio en su cláusula primera y segunda, el objeto del convenio se determinaba para el desarrollo de una actividad en el marco del ocio y tiempo libre entre menores de 16 años para lo que se articuló el mismo a través de una partida de **750 euros** para el ejercicio 2022 en base a la partida **326.481.017**.
- Que las justificaciones a las que hace referencia este convenio se irán realizando en base a la presentación de las facturas justificativas según lo recogido en la cláusula cuarta punto 4.2.
- Que a la vista de lo remitido por Aguraingo Atsedén Taldea con fecha 17 de noviembre de 2022 relativo a la actividad **CAMPAMENTO GUETADAR del ejercicio 2022** se informa de lo siguiente:
 - De acuerdo a la cláusula segunda “Criterios generales”: Dicha subvención irá destinada a gastos de seguros, viajes, materiales, dietas, siempre que el campamento tenga una temporalidad marco quincenal y como máximo la dotación alcanzará **50 euros por niño/a empadronado/a en Agurain**. Se excluyen los gastos correspondientes a los monitores y premonitores. Asimismo, la dotación máxima en cualquier caso será de 750 euros minorizando en caso de ser menor el número de niños y en el caso superior se porcentuará la cantidad máxima.
 - Por ello, a la vista de lo remitido por Aguraingo Atsedén taldea se informa que la actividad desarrollada para el 2022 ha sido de temporalidad marcada en el acuerdo, así como que han participado **19 niñas y niños**,



los participantes **empadronados en este municipio** sin computar monitores y premonitores.

- Asimismo, se informa que el programa de actividad 2022 ha ascendido a la cantidad global de 10.380,70 euros habiéndose presentado en este Ayuntamiento copias de las facturas y justificantes de pago suficientes para la justificación del programa de actividad 2022.
- Dicho esto, se propone **el aportar una subvención de 750 € a Aguraingo Atsedem taldea por el desarrollo del programa de campamentos de verano 2022 desarrollado en Guetadar (Navarra).**

Por ello, tal y como se recoge en el informe *la **propuesta final de LIQUIDACION para el Convenio entre el Ayuntamiento de Agurain y Aguraingo Atsedem Taldea para el desarrollo de actividades enmarcadas en el Ocio y Tiempo libre de menores de 16 años, Campamentos de Verano 2022** es de 750 euros de la partida afectada a este convenio señalada como 326.481.017*

Lo que dejo a mejor criterio municipal en Agurain a 21 de noviembre de 2022

VISTO el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar y abonar a [REDACTED] en representación de Aguraingo Atsedem Taldea, la cantidad según el convenio firmado, y que asciende a la cantidad total de 750,00 euros, por el desarrollo de la actividad "Campamento de Verano en GUETADAR del ejercicio 2022.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

- Se incorpora a la Junta de Gobierno Local el representante de EAJ-PNV Ruben Ruiz de Eguino.

15.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DEL "HOMENAJE A L@S JÓVENES DE AYER 2022"

Se da cuenta de los gastos ocasionados con motivo del Homenaje a l@s Jóvenes de Ayer celebrado el pasado 3 de octubre de 2022 en el marco de las fiestas en Honor a Nuestra Señora del Rosario del año 2022, así como del número de participantes en dicho acto desglosado por municipios:



- Gastos ocasionados:

- Flores para I@s Jóvenes de Ayer homenajead@s:	180,00 €
- Pañuelos para I@s Jóvenes de Ayer:	235,95 €
- Suministros de José Sáez de Asteasu en el baile vermuth:	199,50 €
- Aperitivo (Catering Sarayola):	836,00 €
- Comida (Catering Sarayola):	6.959,70 €
Total gastos:	8.411,15 €

- Número de asistentes por Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Agurain:	230
- Ayuntamiento de San Millán:	26
- Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna:	14
TOTAL PARTICIPANTES:	270

COSTE POR PARTICIPANTE:..... 31,15 €

- Reparto de costes por Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Agurain:	7.165,15 €
- Ayuntamiento de San Millán:	809,90 €
- Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna:	436,10 €
TOTAL AYUNTAMIENTOS:	8.411,15 €

Visto el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar los gastos generados con motivo del Homenaje a I@s Jóvenes de Ayer celebrado el pasado 3 de octubre de 2022 en el marco de las fiestas en Honor a Nuestra Señora del Rosario del año 2022, por importe de 8.411,15€

2/ Notificar el presente Acuerdo y solicitar al Ayuntamiento de San Millán el ingreso de la cantidad de 809,90 € como parte proporcional del gasto ocasionado por las 26 personas empadronadas en San Millán que participaron en el Homenaje a I@s Jóvenes de Ayer celebrado el pasado 3 de octubre de 2022 en el marco de las fiestas en Honor a Nuestra Señora del Rosario del año 2022.



3./ Notificar el presente Acuerdo y solicitar al Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna el ingreso de la cantidad de 436,10 € como parte proporcional del gasto ocasionado por las 14 personas empadronadas en Iruraiz-Gauna que participaron en el Homenaje a l@s Jóvenes de Ayer celebrado el pasado 3 de octubre de 2022 en el marco de las fiestas en Honor a Nuestra Señora del Rosario del año 2022.

3./ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

16.- LIQUIDACIÓN POR USO DEL ALBERGUE DE PERSONAS TEMPORERAS

VISTO.- El Decreto de Alcaldía nº 112/2022 de 10 de agosto de 2022 por el que se concede autorización a [REDACTED] en representación de Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava (UAGA), para la utilización del albergue municipal, desde el día 5 de septiembre hasta finalizar la campaña agrícola (fecha prevista: 10 de octubre de 2022) y para la estancia de entre 7-14 personas mayores de 18 años.

VISTO. - El informe emitido por la técnica de prevención comunitaria en relación con la liquidación final por el uso del albergue de personas temporeras – campaña agrícola 2022 – a la Unión Agroganadera de Álava-UAGA, el que se indica que queda establecida de la siguiente manera:

	Fechas de utilización	Nº de pernoctaciones	Nº de personas	Liquidación final (Nº de personas x nº pernoctaciones x 4,35 €)
Cuadrilla 1	Del 19/09/2022 al 17/10/2022	28	7	852,60 €
			TOTAL	852,60 €

VISTO.- El artículo 11 – Tasas de la ordenanza reguladora para la utilización de las instalaciones para personas temporeras del ayuntamiento de agurain, aprobada para el ejercicio 2021, que dice:

Artículo 11-Tasas

1. Se establece un precio público por persona y día de estancia que se establece de la siguiente manera para el año 2022
 - Si el uso es por parte de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava (UAGA) y teniendo en cuenta la prioridad de uso establecido según el Capítulo II. Punto 3, al precio establecido se le aplicará el 50 por ciento de descuento quedándose en el precio final en 4,35 euros.



VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED] en representación de Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava (UAGA, la liquidación de la tasa por utilización del alojamiento albergue municipal, desde el día 19 de septiembre hasta el 17 de octubre de 2022 para 7 personas, según la ordenanza reguladora y de conformidad con el informe emitido por la técnico de prevención comunitaria, que asciende a la cantidad de / 852,60 euros /, que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	Fechas de utilización	Nº de pernoctaciones	Nº de personas	Liquidación final (Nº de personas x nº pernoctaciones x 4,35 €)
Cuadrilla 1	Del 19/09/2022 al 17/10/2022	28	7	852,60 €
			TOTAL	852,60 €

17.- KULTUR-BIRA. LIQUIDACIONES

17.1.- VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural 2022, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2022 y publicadas en el BOTHA nº 22 de fecha 21 de febrero de 2022.

VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2022 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural para los meses de octubre a diciembre de 2022, con cargo a la partida 334.481.016 "Kultur Bira-Circuito Cultural" del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por [REDACTED] para que se le abonen los gastos de la actividad "[REDACTED]" desarrollada el día 23 de octubre de 2022, dentro del programa Kultur Bira 2022.



VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de [REDACTED], en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad "[REDACTED]", organizada por [REDACTED], habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma.

Concepto	Facturante	
Actividad	Emaize	255,01
Total gastos		255,01

No se producen ingresos. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 255,01 €.

- ✓ Se propone por tanto, la liquidación a [REDACTED] de la cantidad de 150,00 € por la organización de la actividad "[REDACTED]" del 23 de octubre de 2022.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a [REDACTED], la cantidad de 150,00 € euros por la organización de la actividad "[REDACTED]", realizada el día 23 de octubre de 2022.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

17.2.- VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural 2022, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2022 y publicadas en el BOTHA nº 22 de fecha 21 de febrero de 2022.



VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2022 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural para los meses de octubre a diciembre de 2022, con cargo a la partida 334.481.016 "Kultur Bira-Circuito Cultural" del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para que se le abonen los gastos de la actividad "Taller la música nos hace recordar" desarrollada el día 11 de noviembre de 2022, dentro del programa Kultur Bira 2022.

VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de [REDACTED] en representación de [REDACTED], en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad "[REDACTED]", organizada por [REDACTED], habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma.

Concepto	Facturante	
Impartición	Musikanaiz, S.L.	190,00
Total gastos		190,00

No se producen ingresos. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 190,00 €.

- ✓ Se propone por tanto, la liquidación a [REDACTED] de la cantidad de 150,00 € por la organización de la actividad "[REDACTED]" del 11 de noviembre de 2022.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a [REDACTED] en representación de [REDACTED], la cantidad de 150,00 € euros por la organización de la actividad "Taller la música nos hace recordar", realizada el día 11 de noviembre de 2022.



2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

17.3.- VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural 2022, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2022 y publicadas en el BOTHA nº 22 de fecha 21 de febrero de 2022.

VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2022 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural para los meses de octubre a diciembre de 2022, con cargo a la partida 334.481.016 "Kultur Bira-Circuito Cultural" del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para que se le abonen los gastos de la actividad "[REDACTED]" desarrollada el día 19 de noviembre de 2022, dentro del programa Kultur Bira 2022.

VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de [REDACTED] en representación de Otsardi Musika Eskola, en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad "[REDACTED]" organizada por [REDACTED], habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma.

Concepto	Facturante	
Impartición	Musikanaiz, S.L.	190,00
Total gastos		190,00



No se producen ingresos. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 190,00 €.

- ✓ Se propone por tanto, la liquidación a [REDACTED] de la cantidad de 150,00 € por la organización de la actividad "[REDACTED]" del 19 de noviembre de 2022.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a [REDACTED] en representación de [REDACTED], la cantidad de 150,00 € euros por la organización de la actividad "Taller la música nos hace recordar II", realizada el día 19 de noviembre de 2022.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

17.4.- VISTA. - La ordenanza municipal reguladora de subvenciones del municipio de Agurain aprobada definitivamente el 23 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 20 de 15 de febrero de 2013.

VISTAS. - Las Bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural 2022, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2022 y publicadas en el BOTHA nº 22 de fecha 21 de febrero de 2022.

VISTA. - El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2022 por el que se conceden ayudas para la participación de establecimientos comerciales y hosteleros en "Kultur Bira" Circuito Cultural para los meses de octubre a diciembre de 2022, con cargo a la partida 334.481.016 "Kultur Bira-Circuito Cultural" del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, conforme con la convocatoria que regula dichas subvenciones.

VISTA. - La solicitud presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para que se le abonen los gastos de la actividad "[REDACTED]" desarrollada el día 25 de noviembre de 2022, dentro del programa Kultur Bira 2022.



VISTO. - El informe emitido por el Técnico Socio-Cultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, una vez presentados los justificantes por parte de [REDACTED] en representación de [REDACTED], en el que se indica:

En el marco del programa Kultur Bira, se ha desarrollado la actividad "[REDACTED] [REDACTED]", organizada por [REDACTED], habiendo sido subvencionada esta actividad dentro del programa referido.

Se han presentado las siguientes facturas y/o documentos justificativos que se adjuntan a la presente, junto con los soportes de difusión y memoria de la misma.

Concepto	Facturante	
Impartición	Musikanaiz, S.L.	260,00
Total gastos		260,00

No se producen ingresos. Es por ello por lo que los gastos finales ocurridos por la celebración de la actividad referida ascienden a 260,00 €.

- ✓ Se propone por tanto, la liquidación a [REDACTED] de la cantidad de 200,00 € por la organización de la actividad "[REDACTED]" del 25 de noviembre de 2022.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar a [REDACTED] en representación de [REDACTED], la cantidad de 200,00 € euros por la organización de la actividad "[REDACTED] [REDACTED]", realizada el día 25 de noviembre de 2022.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Cultura para su conocimiento.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.